



## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

EL S 4 2 1 2

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, expidió el concepto técnico 2007GTS1160 del 18 de agosto de 2007, en virtud del cual estableció en el título IV en las CONSIDERACIONES: "Que el Decreto 1791/ 96 estableció el régimen legal de Aprovechamiento forestal y en el Capítulo VI, contempló expresamente la solicitud y el trámite prioritario de aprovechamiento y/o tala de árboles aislados caldos o muertos por causas naturales o por razones de orden Fitosanitario debidamente comprobadas.

Que el Decreto Distrital No. 472/03, en su artículo No.10, establece la atención inmediata para situaciones de emergencia que previa solicitud elevada por el señor (a) **LUZ MYRIAM RIAÑO BARRERA** para evaluar técnicamente la vegetación en cuestión y una vez realizada la visita técnica correspondiente, se rindió el concepto técnico No. 2007GTS1160 del 18-08-2007 en la cual se determinó la necesidad y se consideró viable autorizar la tala de No. 7 y/o Podar No. 0 árbol(es) de acuerdo con la valoración hecha por el técnico en el numeral III."

Así mismo establece " Que en Mérito de lo expuesto **V. DISPONE** Otorgar AUTORIZACION al señor(a) X ó Entidad **GABRIEL ARCILA PEREZ** del inmueble y/o sitio ubicado en :**Av. Llano. Diag. 83 No. 1 - 13 Sur** Para que realice la tala de 7 y/o Poda de 0 árboles(es) de la(s) especie(s) de acuerdo con el Tratamiento y manejo Silvicultural conceptuados en el capítulo III del presente informe. La tala y/o poda, debido a su riesgo deberá realizarse de manera inmediata y en todo caso a la mayor brevedad posible a partir de la fecha de notificación, tiempo durante el cual el solicitante se hará responsable ante la entidad y ante terceros de los posibles perjuicios que ocasione su tardanza. La vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente formato, requiere de Salvoconducto de movilización Si X No especifique Volumen y Especie(s) **Eucalyptus globulus VOLUMEN 4.9248"**

Y en acápite de las CONSIDERACIONES FINALES, expresó: "De acuerdo con el Decreto No. 472 de 2003 y el concepto técnico No. 3675 del 22 / 05 / 2003, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 9.45 IVP(s) individuos (s) Vegetal(es) Plantado(s), de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Dentro de la zona de intervención de propiedad Privada existe espacio disponible para siembra de árboles Si No X El propietario manifiesta interés en plantar árboles dentro del area intervenida Si No X se debe plantar 0 árboles de especies nativas, en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 x 40 cm suficientemente, lignificados o sin necesidad de tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes equivalentes a 0 IVP(s), garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. Descontando el valor de los IVP(s) de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado (si aplica). Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá: Ejecutar ó Consignar X (Consignar en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales). El valor de \$1106585.55 equivalente a un total de 9.45 IVP(s) y 2.5515 SMMLV. Por último en atención a la Resolución No. 2173 del 2003, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/segulmiento/ tala "), la suma de \$20800 , de acuerdo con el No. 5663 generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4212

diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento."

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Alto (m)	Vol. Aprox.	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	EUCALIPTO COMUN	18	18	54438	X			Patio vivienda	Poda anterior a troncos, Excesiva ramificación, Ramas peligró en la Ramas Pendulars, Dado Mecanico, Fuste Recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades.	Tala
2	EUCALIPTO COMUN	45	20	87743	X			Patio vivienda	Poda anterior a troncos, Excesiva ramificación, Ramas peligró en la Ramas Pendulars, Dado Mecanico, Fuste Recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades.	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Alto (m)	Vol. Aprox.	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	EUCALIPTO CO	49	16	7	X			Patio vivienda	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulus), LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO, EL CUAL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, SE ENCUENTRA CERCANO A INFRAESTRUCTURA EN ZONA DE PENDIENTE, EXCESIVA RAMIFICACIÓN, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA Y RIESGO DE VOLCAMIENTO.	Tala
4	EUCALIPTO CO	43	15	8	X			Patio vivienda	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulus), LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO, EL CUAL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, SE ENCUENTRA CERCANO A INFRAESTRUCTURA, EN ZONA DE PENDIENTE, EXCESIVA RAMIFICACIÓN, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA Y RIESGO DE VOLCAMIENTO.	Tala
5	EUCALIPTO CO	43	18	7	X			Patio vivienda	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulus), LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO, EL CUAL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, SE ENCUENTRA CERCANO A INFRAESTRUCTURA, EN ZONA DE PENDIENTE, EXCESIVA RAMIFICACIÓN, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA Y RIESGO DE VOLCAMIENTO.	Tala
6	EUCALIPTO CO	44	18	8	X			Patio vivienda	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulus), LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO, EL CUAL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, SE ENCUENTRA CERCANO A INFRAESTRUCTURA, EN ZONA DE PENDIENTE, EXCESIVA RAMIFICACIÓN, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA Y RIESGO DE VOLCAMIENTO.	Tala
7	EUCALIPTO CO	42	10	9	X			Patio vivienda	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE EUCALIPTO	Tala

									COMUN (Eucalyptus globulus), LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO, EL CUAL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, SE ENCUENTRA CERCANO A INFRAESTRUCTURA, MUY INCLINADO, EN ZONA DE PENDIENTE, EXCESIVA RAMIFICACIÓN, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA Y RIESGO DE VOLCAMIENTO.	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

Proyecto: RIT ISABEL VILLAMIL V

APROBO ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO G.T. ALTO RIESGO No. 2007GT51/60

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444.1030. Fax 336 2628 - 336 3009

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.secretariaambiente.gov.co](http://www.secretariaambiente.gov.co)

E-Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)

Bogotá (in indiferencia)



## COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA PARA RESOLVER

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibidem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política preceptúa, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación, se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, avaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisiones, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso el desarrollo sostenible, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, .....", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece la facultad que tienen las corporaciones y las autoridades ambientales en los grandes centros urbanos de Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, con el fin de protegerla.

Por otra parte, el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, establece por regla general que, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederá entre otros el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.

Que unido a lo anterior, el artículo 51 del mismo estatuto reglamenta lo relacionado con la oportunidad de presentación de los recursos, indicando: "los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, .....transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme".

Que en el mismo sentido, el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, contempla dentro de los requisitos que deben reunir los recursos, el siguiente: "1. Interponerse dentro del plazo legal, ...", concordante con el artículo 52, que al tenor literal establece: "Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; ..".

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública, ante quien se interponen.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

En desarrollo de las facultades atribuidas a la autoridad ambiental del Distrito Capital, por la Ley 99 de 1993, y frente a las disposiciones normativas contenidas en los Decretos 1791 de 1996 y 472 de 2003, relacionados con los permisos o autorización de tratamientos silviculturales de tala, transplante o reubicación, la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó señor GABRIEL ARCILA PEREZ, en su calidad de propietario del predio ubicado Diagonal 83 sur No. 1 – 13 Este Barrio Yomasa, la tala de siete árboles por encontrarse en riesgo inminente de acuerdo con las consideraciones técnicas.

Dado el hecho que la ley le impone a la administración para su ordenado funcionamiento, para la seguridad jurídica y para la validez de sus actuaciones administrativas, medios como los llamados recursos, los cuales están a disposición de los administrados para defenderse de las irregularidades formales y de desaciertos de la administración, hipótesis previstas en la misma ley, y que provocan con su uso la denominada "vía gubernativa", a fin de permitir a la misma Administración la corrección de sus propios actos mediante su modificación, aclaración o revocatoria, y a los administrados la garantía de sus derechos por aquella, sin tener que acudir a la instancia judicial.

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial el artículo 8, en establece como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que unido a lo anterior, el artículo 58 de la Constitución Política establece que el estado garantiza la propiedad, la cual es reconocida como una función social, que le es inherente una función ecológica, por lo cual, implica para su titular ciertas obligaciones.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, regula lo relacionado con la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, preceptuando algunas excepciones al Jardín Botánico José Celestino Mutis, como es, lo relacionado con las especies silviculturales ubicadas en espacio privado, cuyas actividades estarán a cargo del propietario del bien inmueble, quien no puede ejecutarlas deliberadamente, sino con previo permiso de la autoridad ambiental.

Lo anterior, tiene fundamento constitucional, por cuanto, desde el año de 1991, el concepto de propiedad asume nuevos elementos que le atribuyen una connotación y un perfil de trascendencia social, ya que no solo esta concebida como un derecho sino como un deber que implica obligaciones, es así como el legislador le impone al propietario una serie de restricciones a su derecho de dominio, en aras de la preservación de los intereses sociales, como ocurre en el presente asunto, en el cual, pese a estar ubicadas las especies arbóreas en predios de estrato 2 de propiedad del señor GABRIEL ARCILA PEREZ, quien está obligada a tramitar tal y como sucedió, el permiso o autorización de tratamiento silvicultural ante la autoridad ambiental.

Respecto a las restricciones legales ligadas a la función social y ecológica que debe cumplir el titular del derecho de dominio, la Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 1994, concluyó *"La función social se traduce en la necesidad de que el propietario de un bien lo aproveche económicamente, utilizando sistemas racionales de explotación y tecnologías que se adecuen a sus calidades naturales y que permitan la utilización de los recursos naturales, buscando al mismo tiempo su preservación y la protección ambiental. La inexploración del bien o su aprovechamiento irracional y degradante, supone de hecho la violación del principio de la función social de la propiedad .....*", por lo cual, lo que no este enmarcado en dicho contexto, supone que hace parte de la disposición que libremente puede hacerse del bien.

El estado para proteger el derecho a gozar de un ambiente sano, y en desarrollo de la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, previó en disposiciones normativas de carácter nacional, así como el Distrito Capital mediante reglamentación especial, estableció la obligación para el propietario del derecho de dominio, a solicitar ante la autoridad ambiental el permiso o autorización para adelantar prácticas silviculturales, toda vez que existe la necesidad de realizar un seguimiento detallado de la arborización urbana, teniendo en cuenta las condiciones ambientales y el limitado conocimiento que se tiene sobre la respuesta de la vegetación a ella, con el fin de perpetrar los ajustes necesarios orientados a minimizar los costos ambientales y optimizar los beneficios de la arborización.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo evidenciado en el concepto técnico, existe justificación técnica, toda vez que las especies, presentan podas anteriores antitécnicas, excesiva ramificación, ramas peligro de caída, ramas pendulares, daño mecánico, fuste recto, y riesgo de volcamiento para algunos y adicional a ello se encuentran cercanos a infraestructura, lo cual todo lo anterior constituye detrimento para estado fitosanitario de la especie, condiciones que unidas a la altura ponen en riesgo a la

comunidad del lugar, por tanto, esta Secretaría considera jurídicamente viable autorizar la tala de las especies.

Con el fin de resarcir el impacto ambiental que causa al Distrito Capital la tala de las especies arbóreas, las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de la arborización urbana, establecen que la autoridad ambiental definirá una compensación que debe hacerse, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso; unido a lo anterior, dado el hecho que las condiciones físicas y fitosanitarias de la especie ponen en peligro la comunidad del lugar y mas aún a las residentes que están cercanos a los mismos, y pese a la excepción consagrada en el literal f) del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, dicha normativa confiere tratamiento diferente cuando se trata de talas de emergencia, dadas por razones fitosanitarias, las cuales deben estar debidamente soportadas en visitas y conceptos técnicos, previendo que cuando se trata de en predios de propiedad privada de estratos 1 y 2 y previa acreditación de afiliación al SISBEN en los niveles 0, 1 y 2 por parte del solicitante, el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, asumirá los gastos de evaluación y seguimiento de estas autorizaciones y las obligaciones de compensación serán asumidas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis a través de su Programa de arborización, así como la ejecución de estas talas.

Por lo anterior, sustrayéndonos de la excepción de la excepción del literal f) del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, esta secretaria encuentra debidamente soportadas las condiciones que prevé la norma, para autorizar la tala de las siete (7) especies arbóreas situadas en predios de propiedad privada del señor GABRIEL ARCILA PEREZ, en la Diagonal 83 sur No. 1 – 13 Este Barrio Yomasa, correspondiente a estrato 2, tal consta en el respectivo carné del Sisben, al Jardín Botánico José Celestino Mutis, así como demandar de él, la compensación en siembra, tal y como quedará consignado en la parte dispositiva de la presente Resolución.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial o si la tala genera madera comercializable, dado el hecho, que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, generan madera comercial, esta Secretaría dispondrá también, requerir salvoconducto para la movilización del producto.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, la peticionaria, canceló el valor de \$ 20.800,00 M/cte, comprobante de consignación anexo a la solicitud.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las

Proyecto: RPA ISABEL VILLAMIL V

APROBO ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO C.T. ALTO RIESGO No. 2007GTS1/60

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6°. Bloque A Edificio Condominio PBX. 444.1030. Fón. 336.2628 - 334.3049

BOGOTÁ, D. C., Colombia

Home Page: [www.secretariaambiente.gov.co](http://www.secretariaambiente.gov.co)

E-Mail: [dama01@latinonet.co](mailto:dama01@latinonet.co)

**Bogotá (in Indiferencia)**



Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 55 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural (....)", concordante con el artículo 56 que establece: "Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales y la competencia de los particulares indicando: ".....f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario".

Así mismo el artículo 6 *Ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio privado, indicando: "Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario. ....".

Por otra parte, el artículo 10 *Ibidem*, dispone lo relacionado con las situaciones de emergencia, "Por razones fitosanitarias, de muerte o de riesgo inminente del arbolado urbano, respaldadas en visitas y conceptos técnicos, según las fichas de evaluación establecidas en el Manual de Arborización para Bogotá, Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- autorizará de manera inmediata la tala requerida. Cuando se trate de talas de emergencia en predios de propiedad privada de estratos 1 y 2 y previa acreditación de afiliación al SISBEN en los niveles 0, 1 y 2 por parte del solicitante, el DAMA asumirá los gastos de evaluación y seguimiento de estas autorizaciones y las obligaciones de compensación serán asumidas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis a través de su Programa de arborización, así como la ejecución de estas talas. En los demás casos, las talas de emergencia en predios de propiedad privada serán asumidas por el propietario, poseedor o tenedor del predio".

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 tratan lo relacionado con la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: "Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios



de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final", concordante con el artículo 75 de la misma norma.

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a ) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal d) el cual establece: "En predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que la talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio y suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se



B.S. 4212

encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificado con el NIT 860030197-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de siete (7) árboles de la especie Eucalipto común, situados en espacio privado de la Diagonal 83 sur No. 1 – 13 Este Barrio Yomasa, en la localidad de Usme.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El beneficiario de la presente autorización requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificado con el NIT 860030197-0, deberá compensar el recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización mediante el pago a 9.45 IVPs equivalente a (\$ 1.106.585,00 M/cte), correspondientes a 2.5515 SMMLV.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Usme, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Comunicar la presente providencia al señor GABRIEL ARCILA PEREZ, en su condición de propietario del predio, en la Diagonal 83 sur No. 1 – 13 Este Barrio Yomasa en Usme.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

11

U > 4 2 1 2

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificada con el NIT 860030197-0, o quién haga sus veces, en la avenida calle 63 N° 68 - 95 de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra la presente providencia no procede el recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 27 DIC 2007

**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: RINA ISABEL VILLAMIL V

APROBO ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO C.T.ALTO RIESGO No. 2007GTS1960

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax. 336 2628 - 334 3069

BOGOTÁ, D. C. Colombia  
Home Page: [www.secretariaambiente.gov.co](http://www.secretariaambiente.gov.co)

E-Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)

**Bogotá (in)indiferencia**